Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

EXPTE. Nº 603.290/93

C. N. D. C. Fo. 51

BUENOS AIRES, 19 MAY 1994

SEÑOR SECRETARIO:

Las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia que con fecha 18.02.93 la firma SURGAS S.A. eleva al Sr. Secretario de Comercio. La mencionada denuncia se fundamenta en el hecho del otorgamiento por parte de Gas de Estado de un subsidio de $ 16,25 más IVA por cada cilindro de gas envasado que vendiera la firma distribuidora de Gas del Sur S.A. en determinadas localidades del sur.

Que a fojas 12 la denunciante ratifica la denuncia impetrada. En dicha ratificación manifiesta: "que la empresa está dedicada a transporte, fraccionamiento y distribución de gas licuado de petróleo en las localidades de Comodoro Rivadavia y Río Gallegos, para atender las zonas de las provincias de Santa Cruz y Chubut, respectivamente". Con relación al subsidio otorgado por Gas del Estado, eje de la denuncia impetrada, sostiene:"Que debería ser percibido por todo usuario de gas licuado diseminado en toda la provincia tanto de Chubut como de Santa Cruz, y no como en este caso en que sólo se da para el usuario de gas en cilindro, quedando afuera el usuario de garrafa y de granel, en particular el usuario de garrafa por ser éste el más necesitado." Informa asimismo que se encuentra en trámite por ante la Secretaría de Energía (Delegación de Asuntos Legales) el Expte. Nº 750.503/93 por ellos también promovido.

Que a fojas 13 se ordena dar traslado de las presentes actuaciones en los términos del Art. 20 de la Ley 22.262.

Que a fojas 20 a 22 obran las explicaciones suministradas por la presunta responsable. En las mismas la denunciada manifiesta: "que corresponde el rechazo de las actuaciones dado que con motivo del proceso de privatización de Gas del Estado S.E. la firma Distribuidora de Gas del Sur S.A. al resultar licenciataria de la

52

distribución de gas tomó a su cargo la continuidad del abastecimiento del producto (gas licuado propano en cilindros de 45 kilos) para las zonas de Cañadón Seco, Gobernador Gregores, Perito Moreno, Calafates y Rospenteck (Prov. de Santa Cruz) y para las zonas de Esquel y Río Mayo (Prov. de Chubut). Es así como a los fines de posibilitar que no se incrementara el precio del producto a los usuarios (el cual estaba fijado por Gas del Estado a un precio de $11,54 por cilindro, incluído impuesto), se suscribió con dicha distribuidora un convenio el 30.12.92, mediante el cual ésta asumía el compromiso de mantener el referido precio durante todo el año 1993. Por su parte Gas del Estado se obligaba a abonarle a dicha firma la suma de $16,25 por cada unidad vendida hasta un total de 190.000 cilindros o hasta el 31.12.93 fecha de finalización del convenio. Manifiesta asimismo que dicho convenio con fecha 15.03.93 fue transferido a la firma Y.P.F. S. A. y que la firma SURGAS S.A. gozó hasta dicha fecha de un subsidio en el precio de gas licuado a granel que adquirió a Gas del Estado, operando bajo tales condiciones las plantas SURGAS Comodoro Rivadavia y SURGAS Río Gallegos.

El basamento jurídico de dichas explicaciones lo encuentra la presunta responsable en que el convenio que se pretende impugnar beneficia el interés económico general - bien jurídico éste protegido por la Ley 22.262- y al haber sido suscripto por el Sr. Subsecretario de Combustibles, lo que implica su convalidación por el Estado Nacional, dicho accionar encuadra dentro de las excepciones el Art. 5º de la Ley 22.262, señalándose además que luego de la ratificación del convenio en cuestión no se operó cambio alguno en la situación que la denunciante detentaba en el respectivo mercado.

Que a fojas 23 se solicita ad efectum videndi el Expte. 750.503/93 que la denunciante promoviera por ante la Secretaría de Energía. Del mismo surge que la

C. N. D. C.
53

denunciante también promovió el Expte. 287.511/91 por ante Gas del Estado y elevó nota al Sr. Presidente del Ente Nacional Regulador del Gas.

Las últimas actuaciones llevadas a cabo por la denunciante (fojas 30 a 40) por ante esta Comisión fueron la presentación de dos notas. En la primera de ellas manifiesta que a febrero de 1994 la Distribuidora de Gas del Sur S.A. continúa vendiendo el producto a precios evidentemente subsidiados por lo cual solicita se investigue si ha existido una ampliación del contrato cuestionado, el cual venció con fecha 31.12.93. Con la segunda presentación adjuntan fotocopias de: proyecto de acta-acuerdo propuesto por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias; propuesta de modificaciones por parte de la Provincia de Santa Cruz a la referida acta-acuerdo y nota del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz dirigida al Sr. Secretario de Energía.

Que a fin de encuadrar una conducta como violatoria de los principios tutelados por la Ley 22262, debe analizar si tal accionar resulta perjudicial para el interés económico general, entendiendo a éste como el interés económico de la comunidad que se nutre de determinado mercado.

Así no basta para tipificar una conducta como violatoria de la Ley que la misma sea sólo restrictiva de la competencia, debe además vulnerar el interés económico de la población al cual va dirigido dicho accionar. Encumbrada doctrina en la materia sostiene que "una restricción no es contraria al interés económico general cuando los beneficios que resultan de esa conducta para el proceso competitivo son mayores que los daños que ocasiona"(Jorge Otamendi:"Presupuestos básicos para la aplicación de la ley de defensa de la competencia". La ley T 1981 B pág. 912).

Cabe entonces preguntarse si el convenio suscripto entre Gas del Estado SE y la firma Distribuidora de Gas del Sur S.A. , y que la denunciante

54

pretende impugnar resulta perjudicial para el interés económico de la población comprendida en el mismo. La respuesta negativa se impone. El fin perseguido con la firma del acuerdo es el de mantener para determinadas zonas del sur de nuestro país los mismos precios que regían con anterioridad a la privatización de Gas del Estado en el suministro de gas licuado en cilindros de 45 kg de capacidad.

Obviamente tal accionar sólo tiene por objetivo evitar un incremento de precios a los usuarios, a fin de de que éstos no resulten perjudicados por el proceso de cambio de la empresa prestataria.

Por otra parte si bien se cuestiona el contrato suscripto, no surgen de las exposiciones de la denunciante los perjuicios concretos ocasionados en su radio de acción por tal accionar, como tampoco la aportación de pruebas que permitan inferir que la presunta responsable haya incurrido en una violación de los artículos 1º y 41º de la Ley 22.262 ni elementos que acrediten un cambio en la situación que detentaba la denunciante en el mercado con anterioridad a la suscripción del convenio.

Otro de los puntos a analizar lo constituye el hecho de la invocación por parte de la denunciada de la excepción contemplada en el artículo 5º de la LEY 22.262, por el cual quedan excluidos de la aplicación de dicha norma "los actos y conductas que se atengan a normas generales o particulares o a disposiciones administrativas dictadas en virtud de aquellas".

Si bien por vía del artículo 2º del Decreto 2284/91 se estableció una excepción a dicha norma (puesto que "la autoridad de aplicación de la LEY 22.262 podrá incorporar a su competencia y juzgar los actos y conductas excluidos por el artículo 5º de la citada Ley") la misma no es de aplicación en el presente caso puesto que a consideración de esta COMISIÓN y por los motivos ut supra señalados el accionar de la presunta responsable no causa perjuicio de los reglados

C. N. D. C.
FOLIO
55

en las disposiciones contenidas en el artículo 1º de la citada LEY, por lo cual recobra plena aplicación la norma del artículo 5º del plexo legal.

Por otra parte la existencia de eventuales daños que el accionar de GAS DEL ESTADO SE pudiera haberle causado a la denunciante no constituye materia de competencia de este organismo, sin perjuicio de que SURGAS SA pueda recurrir en el futuro por ante la jurisdicción competente en la materia a fin de lograr el resarcimiento de eventuales perjuicios.

Por las consideraciones expuestas con base en el artículo 21 de la LEY 22.262, esta COMISIÓN aconseja el cierre de la instrucción por encontrar satisfactorias las explicaciones brindadas por la presunta responsable

Lic. MARIO A. BACMAN
VOCAL

Dr. DARDO G. I. MARCHESINI
VOCAL

Lic. HORACIO L. SALERNO
VOCAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION DE DESPACHO
REGISTRADO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA GENERAL

29 JUN 1994

DIRECCION DE DESPACHO
REGISTRADO

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FOLIO
56

BUENOS AIRES, 29 JUN 1994

VISTO el expediente No. 603.290/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tramitado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el cual la firma SURGAS S.A. formula denuncia por supuesta violación de la LEY Nº 22.262 contra GAS DEL ESTADO S.E. y

CONSIDERANDO:

Que de la denuncia impetrada obrante a fs. 1 y su ratificatorio de fs. 12 surge que la denunciante se alza contra el otorgamiento por parte de GAS DEL ESTADO S.E. de un subsidio de PESOS DIECISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 16,25) más IVA por cada cilindro de gas envasado que la firma DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A. vendiera en determinadas localidades del sur del país, considerando que dicho subsidio "debería ser percibido por todo usuario de gas licuado diseminado en toda la provincia tanto de CHUBUT como de SANTA CRUZ y no como en el caso del convenio cuestionado en que el mismo sólo abarca al usuario de gas en cilindro.

Que a fs. 20/22 la entidad denunciada presenta las explicaciones que autoriza el artículo 20 de la LEY Nº 22.262 rechazando las imputaciones que se le realizan. En las mismas manifiesta que con motivo del proceso de privatización de GAS DEL ESTADO S.E. la firma DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A. al resultar licenciataria de la distribución de gas tomó a su cargo la continuidad del abastecimiento de gas licuado propano en cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kilos para las zonas de CAÑADÓN SECO, GOBERNADOR GREGORES, PERITO

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL

ANA MARIA MONTIVERO

A/C DIRECCION DE DESPACHO-SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO
57

MORENO, y EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y para las zonas de ESQUEL y RÍO MAYO (Provincia del CHUBUT). Es así como a los fines de posibilitar que no se incrementara el precio del producto a los usuarios (el cual estaba fijado por GAS DEL ESTADO S.E. a un precio de PESOS ONCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11,54) por cilindro, incluido impuesto), se suscribió con dicha distribuidora un convenio el 30 de diciembre de 1992, mediante el cual esta asumía el compromiso de mantener el referido precio durante todo el año 1993. Por su parte GAS DEL ESTADO S.E. se obligaba a abonarle a dicha firma la suma de PESOS DIECISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 16,25) por cada unidad vendida hasta un total de CIENTO NOVENTA MIL (190.000) cilindros o hasta el 31 de diciembre de 1993 fecha de finalización del convenio. Manifiesta asimismo que dicho convenio con fecha 15 de marzo de 1993 fue transferido a la firma YPF S.A. y que la firma SURGAS S.A. gozó hasta a dicha fecha de un subsidio en el precio de gas licuado a granel que adquirió a GAS DEL ESTADO S.E., operando bajo tales condiciones las plantas SURGAS S.A. COMODORO RIVADAVIA y SURGAS RÍO GALLEGOS.

El basamento jurídico de dichas explicaciones lo encuentra la presunta responsable en que el convenio que se pretende impugnar beneficia el interés económico general -bien jurídico éste protegido por la LEY Nº 22.262- y al haber sido suscripto por el SR. SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES, lo que implica su convalidación por el ESTADO NACIONAL, dicho accionar encuadra dentro de las excepciones del artículo 5o. de la LEY Nº 22.262; señalándose además que luego de la ratificación del convenio en cuestión no se operó cambio alguno en la situación que la denunciante detentaba en el respectivo mercado.

Que del estudio del expediente Nº 750.503/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA que fuera solicitado ad effectum videndi por la

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL

ANA MARIA MONTIVERO

A/C DIRECCION DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL

FOLIO
58

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a la SECRETARÍA DE ENERGÍA surge que la denunciante ha radicado por ante ese organismo y ante GAS DEL ESTADO S.E., sendas denuncias habiendo elevado además nota al SR. PRESIDENTE del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que de los dichos expuestos en autos por la denunciante no se desprenden los perjuicios concretos ocasionados en su radio de acción por la suscripción del convenio cuestionado ni elementos que acrediten que se haya operado un cambio en la situación que la misma detentaba en el mercado con anterioridad a la firma del acuerdo.Que del análisis de la documentación obrante en autos no se desprende una vulneración al interés económico general, puesto que el convenio suscripto tiende a evitar un incremento de precios del producto para los usuarios.

Que con relación a la aplicación del artículo 5o. de la LEY Nº 22.262, (argumento éste sustentado por la presunta responsable) se dan aquí por reproducidas, en honor a la brevedad las consideraciones vertidas por los SRES. VOCALES de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en su dictamen.

Que del estudio del expediente en cuestión no surge que la presunta responsable haya incurrido en conductas violatorias de los artículos 1o. y 41 de la LEY Nº 22.262, debiéndose en concordancia ser de aplicación lo preceptuado por el artículo 21 de la LEY Nº 22.262.

Por ello,

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL

Ana M. Montivero

ANA MARIA MONTIVERO

A/C DIRECCION DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.: Aceptar las explicaciones brindadas por GAS DEL ESTADO S.E., ordenando el cierre de la etapa instructoria y encomendando a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a fin de que arbitre las medidas necesarias para su instrumentación y cumplimiento (artículo 21 LEY Nº 22.262).

ARTÍCULO 2o.: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN No. 202

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL

Ana M. Montivero

ANA MARIA MONTIVERO

A/C DIRECCION DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL